



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## **RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 0145/2021**

**La Paz, 28 de septiembre de 2021**

### **RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR MARÍA CRUZ RODRIGUEZ PINTO CONTRA LA RESOLUCIÓN SP/TED-BENI N° 049/2021 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI**

#### **VISTOS**

La demanda de inhabilitación de 20 de febrero de 2021, interpuesta por María Cruz Rodríguez Pinto contra el entonces candidato a la Gobernación del Departamento del Beni, José Alejandro Unzueta Shiriqui, por el partido político Movimiento Tercer Sistema (MTS); la Resolución SP/TED-BENI N° 049/2021 de 1° de marzo de 2021 del Tribunal Electoral Departamental del Beni; el Recurso de Apelación de María Cruz Rodríguez Pinto contra la precitada Resolución; la Resolución Jurisdiccional TSE-RSP-JUR N° 068/2021 de 4 de marzo de 2021 del Tribunal Supremo Electoral; el Auto Constitucional 0084/2021-CA de fecha 24 de marzo de 2021 del Tribunal Constitucional Plurinacional, emitido dentro de la acción de inconstitucionalidad concreta promovida de oficio por el Tribunal Supremo Electoral.

#### **I. CONSIDERANDO: ANTECEDENTES**

El 20 de febrero de 2021, María Cruz Rodríguez Pinto interpone demanda de inhabilitación contra José Alejandro Unzueta Shiriqui, candidato a la Gobernación del Departamento del Beni por el partido político Movimiento Tercer Sistema (MTS), argumentando incumplimiento del requisito de la residencia permanente prevista en el numeral 1, parágrafo I del artículo 285 de la Constitución Política del Estado.

El Tribunal Electoral Departamental del Beni, mediante Auto N° 024/2021 de 22 de febrero de 2021, dispuso el traslado de la demanda de inhabilitación referida para que los demandados respondan en un plazo de 48 horas. En fecha 24 de febrero de 2021, Víctor Alfonso Quispe Fernández, Delegado de la Organización Política MTS, y José Alejandro Unzueta Shiriqui, candidato a la Gobernación del Beni, responden a la demanda de inhabilitación.

Con la respuesta del demandado y del Delegado del partido político Movimiento Tercer Sistema (MTS), la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental del Beni, mediante Resolución SP/TED-BENI N° 049/2021 de 1° de marzo de 2021, **declara improbadamente** la demanda de inhabilitación interpuesta por la ciudadana María Cruz Rodríguez Pinto contra José Alejandro Unzueta Shiriqui, candidato a la Gobernación del Departamento del Beni por el partido político (MTS). Resolución que fue notificada a la demandante en fecha 2 de marzo de 2021.

El 3 de marzo de 2021, María Cruz Rodríguez Pinto interpone Recurso de Apelación contra la Resolución SP/TED-BENI N° 049/2021 de 1° de marzo de 2021 del Tribunal Electoral Departamental del Beni. El TED Beni, a través de providencia de fecha 3 de marzo de 2021, concede el Recurso y dispone su

remisión al Tribunal Supremo Electoral mediante nota OF.PRES.TED-BENI N° 118/2021, siendo recibido en esta instancia electoral en fecha 4 de marzo de 2021.

En el plazo previsto por el artículo 212 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Tribunal Supremo Electoral, en conocimiento de dicho Recurso, emite la Resolución Jurisdiccional TSE-RSP-JUR N° 068/2021 de 4 de marzo de 2021, mediante la cual dispuso lo siguiente:

*“Dejar en suspenso la Resolución del Recurso de Apelación planteado por María Cruz Rodríguez Pinto, por tanto **queda subsistente la Resolución SP/TED/BENI N° 049/2021** de 1 de marzo de 2021 emitida por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental del Beni, que declara improbadamente la demanda de inhabilitación interpuesta por María Cruz Rodríguez Pinto contra José Alejandro Unzueta Shiriqui, candidato a la Gobernación del Departamento del Beni por el partido político Movimiento Tercer Sistema, hasta que el Tribunal Constitucional Plurinacional resuelva la acción de inconstitucionalidad concreta promovida por este Tribunal en la presente Resolución”.*

*“Promover de Oficio la acción concreta de inconstitucionalidad, conforme al artículo 79 del Código Procesal Constitucional, respecto a la parte inicial del artículo 212 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, en atención a los fundamentos expuestos en parte considerativa tercera de la presente Resolución, debiendo Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral remitir al Tribunal Constitucional Plurinacional esta decisión, junto con las fotocopias legalizadas de los antecedentes que sean necesarios, como prevé el parágrafo III del artículo 80 del Código Procesal Constitucional”.*

Fue de voto disidente en la citada Resolución Jurisdiccional TSE-RSP-JUR N° 068/2021 de 4 de marzo de 2021, el Vocal Francisco Vargas Camacho.

Una vez presentada, por parte del Tribunal Supremo Electoral (TSE), la Acción de Inconstitucionalidad Concreta, el Tribunal Constitucional Plurinacional, emite el Auto Constitucional 0084/2021-CA de fecha 24 de marzo de 2021, notificado al Tribunal Supremo Electoral mediante cédula en oficina de notificaciones del TCP en fecha 4 de agosto de 2021; resolviendo lo siguiente:

*“La Comisión de Admisión del Tribunal Constitucional Plurinacional, en virtud a lo establecido por el artículo 27.II inciso c) del Código Procesal Constitucional, resuelve: **REVOCAR** la Resolución TSE-RSP-JUR 068/2021 de 4 de marzo de 2021, cursante a fs. 155 a 157 vta., pronunciada por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral; y, en consecuencia, **RECHAZAR** la acción de inconstitucionalidad concreta contra el artículo 212 de la Ley del Régimen Electoral, promovida de oficio por la citada Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral. “*

Finalmente, corresponde señalar que en fecha 22 de septiembre de 2021, la recurrente María Cruz Rodríguez Pinto presenta ante el Tribunal Supremo Electoral memorial a través del cual **retira el Recurso de Apelación presentado en fecha 3 de marzo de 2021 contra la Resolución N° SP/TED-BENI N° 049/2021 de 1° de marzo de 2021.**

## II. CONSIDERANDO: FUNDAMENTACIÓN

El recurso de apelación, conforme lo dispuesto en los artículos 225 al 227 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, es un procedimiento jurisdiccional que se activa a instancia de parte, puesto que se trata de un recurso destinado a verificar la posible existencia de agravios a los recurrentes por parte de los Tribunales Electorales Departamentales en un caso concreto.

En este entendido, la ciudadana María Cruz Rodríguez Pinto, en fecha 3 de marzo de 2021, interpuso el Recurso de Apelación contra una determinación del Tribunal Electoral Departamental del Beni, emitida dentro de la demanda de inhabilitación presentada contra el entonces candidato a la Gobernación del Departamento del Beni, José Alejandro Unzueta Shiriqui.

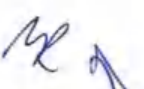
La Recurrente presentó dicho Recurso porque consideró que la Resolución del TED Beni había incurrido en error al no valorar adecuadamente la prueba aportada para demostrar que el candidato a la Gobernación del Beni no cumpliría con el requisito de residencia establecido en el artículo 285 de la Constitución Política del Estado.

Ahora bien, con la emisión del Auto Constitucional 0084/2021-CA de fecha 24 de marzo de 2021, que revoca la Resolución TSE-RSP-JUR N° 068/2021, correspondía a este Tribunal proseguir con el trámite incoado a través de Recurso de Apelación por parte de la señora María Cruz Rodríguez Pinto, y pronunciarse sobre el fondo. Sin embargo, tal cual se apuntó en antecedentes de la presente Resolución, en fecha 22 de septiembre de 2021, de manera voluntaria, la recurrente comunicó el retiro del Recurso de Apelación que había sido presentado en fecha 3 de marzo de 2021 contra la **Resolución N° SP/TED-BENI N° 049/2021 de 1° de marzo de 2021** del Tribunal Electoral Departamental del Beni.

El retiro del referido recurso constituye una manifestación libre y voluntaria que expresa el desistimiento de la prosecución de la causa por parte de la recurrente María Cruz Rodríguez Pinto. Siendo que los Recursos de Apelación se incoan a instancia de parte, no puede este Tribunal de segunda instancia proseguir con la tramitación del caso, puesto que supondría una acción ultra petita y en contra de la decisión de la propia recurrente.

Por otra parte al retirarse el medio de impugnación de una Resolución de un Tribunal Electoral Departamental, implica la aceptación expresa de que la Resolución no ha causado agravios al recurrente y, por lo tanto, no corresponde realizar ninguna actuación procesal de parte del Tribunal Supremo Electoral, más que el cierre definitivo del trámite.

Bajo este razonamiento, corresponde a este Tribunal Supremo Electoral disponer el archivo definitivo del Recurso de Apelación interpuesto por la ciudadana María Cruz Rodríguez Pinto contra la Resolución N° SP/TED-BENI N° 049/2021 de 1° de marzo de 2021 del Tribunal Electoral Departamental del Beni.



**POR TANTO:**

**EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer el **ARCHIVO** del Recurso de apelación interpuesto por María Cruz Rodríguez Pinto contra la **Resolución SP/TED-BENI Nro. 049/2021 de 1° de marzo de 2021** del Tribunal Electoral Departamental del Beni.

**SEGUNDO.-** Mediante Secretaría de Cámara, se instruye remitir la presente Resolución al Tribunal Electoral Departamental del Beni para que se notifique a las partes involucradas.

Los Vocales Francisco Vargas Camacho y Daniel Atahuachi Quispe fueron de voto disidente respecto al fondo de tema.

No firma la presente Resolución la Vocal Dina A. Chuquimia Alvarado por estar de viaje en misión oficial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Nancy Gutiérrez Salas  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

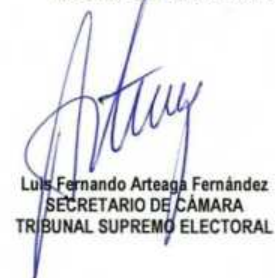
  
María Angélica Ruiz Vaca Díez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Rosario Baptista Canedo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Daniel Atahuachi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:

  
Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL